

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 23 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pida de las mismas; pero los de interés particular saharán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden á V. B. no se insertarán.

En la Librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los te preadadas, á 40 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Febrero)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Reales órdenes

El creciente desarrollo que ha adquirido la epidemia de peste bubónica ó levantina en Bombay y otros puntos de la India inglesa hace temer su importación á Europa por las frecuentes relaciones mercantiles que existen con distintos puertos de China, Japon, Egipto y Arabia, y obligan al Gobierno á adoptar precauciones que pongan á salvo de tan terrible epidemia los sagrados intereses de la salud pública; y como quiera que en los expresados puntos no tienen una legislación sanitaria de criterio tan restrictivo cual el que inspira la nuestra, y conforme con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Sanidad, y con el informe del Real Consejo del ramo:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer sean sometidas á tres días de observacion, como mínimo, ó los que correspondan, en los términos que previene la Real orden de 10 de Setiembre de 1892, las pro-

cedencias de los puertos de China, Japon, Egipto y Arabia, sea cual fuere la fecha de salida, que lleguen á nuestros puertos después de la publicación de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1897.

Cos-Gayon

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahon y Las Palmas.

Con motivo del desarrollo de la peste levantina en Bombay, cuyo punto fué declarado sucio por Real orden de 12 de Octubre último (Gaceta del 13), y en vista del progreso que hace dicha epidemia en la India inglesa, y al objeto de impedir su importación á España toda vez que en los puertos indios del Golfo Pérsico no se adoptan las debidas precauciones sanitarias:

Visto el art. 36 de la vigente ley de Sanidad y las reglas 1.ª 2.ª y 8.ª de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892, y de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer sean sometidas á tres días de observacion, como mínimo, ó los que correspondan, en los términos que previene la Real orden de 10 de Setiembre de 1892, las procedencias de los puertos indios del Golfo pérsico, sea cual fuere la fecha de salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territo-

rio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1897.

Cos-Gayon

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahon y Las Palmas.

Ilmo. Sr.: La existencia de la peste levantina en Bombay ha obligado á este Ministerio á aumentar las precauciones sanitarias con el objeto de impedir la importación á nuestro país de tan terrible enfermedad, y como estas medidas exigen en primer término para su cumplimiento la asidua asistencia á sus respectivas Direcciones del personal de Sanidad marítima; El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, de acuerdo con el dictamen de Real Consejo de Sanidad, que el personal del expresado Cuerpo ocupe inmediatamente sus puestos, cubriéndose con urgencia las vacantes que en él existan hasta completar las plantillas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y oportunos fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1897.

Cos-Gayon

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Fijo, como es su deber, el Gobierno de S. M. en la necesidad de adoptar todas aquellas medidas que sin menoscabo de los intereses llamado á proteger aconseje la prudencia en bien de la salud pública, ante el peligro más ó menos inmediato que ofrece hoy el desarrollo de la peste levantina en la India inglesa y especialmente en Bombay, declarado puerto sucio por Real orden de 12 de Octubre último, y teniendo en cuenta

el mayor peligro que bajo este respecto ofrecen determinadas mercancías que por su índole contumaz resisten más que otras á la desinfección de que hubieran podido ser objeto antes de su llegada á nuestras costas y fronteras; de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, y vista la Real orden de 25 de Agosto de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se prohíba la entrada en España por puertos y fronteras de trapos, telas usadas, colchones, cueros al pelo, plumas, pelo de animales, cuernos y cascotes con ó sin adherencias carnosas, lana, seda, lino, cáñamo, yute, agave, placas de algodón, papel usado y materias textiles que no tengan preparación de origen de fábrica que garanticen su incontumacia; frutas y legumbres verdes que se produzcan á raíz del suelo ó se eleven poco de su nivel; tubérculos que procedan de países invadidos por la peste bubónica ó de aquellos que infundan sospechas de ser contagiados por la proximidad ó relaciones que los una con el lugar infestado ó no se preserven debidamente.

Las mercancías cuya importación se prohíbe en esta Real orden se exportarán por los interesados, y en caso de abandono de ellas serán destruidas por el fuego, según previene la mencionada Real orden de 25 de Agosto de 1892.

El ganado caballar, mular, asnal y demás animales de pelo, lana ó cerda de las precitadas procedencias, se someterá á los diez días de observacion que determinan las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Setiembre de 1888.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1897.

Cos-Gayon

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado en paradas provisionales para la cubrición de yeguas en la próxima primavera, disponiendo queden abiertas al servicio público las que se señalan en las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga, Extremadura é Islas Canarias, del 20 al 25 del mes actual; del 1 al 5 de Marzo próximo las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y desde el 25 al 30 del mismo las del resto de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Aragón, Baleares, Navarra, Asturias, Galicia y Cataluña.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1897.—Azcarra.  
Sr. Ordenador de Pagos de Guerra.

### CUARTO DEPOSITO—VALLADOLID

Cuenta con 80 sementales, de los que, deducidos los destinados á yeguada militar, quedan 87 para el servicio general de paradas, que se distribuirán en la forma siguiente:

Punto en que se sitúan las paradas		Dotacion				Observaciones
Provincias.	Pueblos	Caballos...	Argentos...	Carros...	Soldados...	
Coruña	Mellid	3	1	»	2	
	Carballo	3	»	1	2	
Leon	Leon	3	»	1	2	
	Boñar	2	»	1	1	
Lugo	Babade	3	»	1	2	
Oviedo	Gijon	3	»	1	2	
Orense	Orense	3	»	1	2	
	Reinosa	3	1	»	2	
Santander	Corvera	3	»	1	2	
	Vega de Pas	2	»	1	1	
Salamanca	Salamanca	5	1	»	3	
	Fuentes de San Esteban	3	»	1	2	
	Ledesma	3	»	1	2	
Zamora	Zamora	3	»	1	2	
	Benavente	4	»	1	3	
Valladolid	Villalpando	3	»	1	2	
	Valladolid	9	1	1	6	
Palencia	Rioseco	5	1	»	3	
	Cervera	3	»	1	2	
Logroño	Palencia	3	»	1	2	
	Carrion de los Condes	3	»	1	2	
Avila	Haro	3	»	1	2	
	Avila	3	»	1	2	
Segovia	Piedralaves	3	»	1	2	
	Villafranca de la Sierra	3	»	1	2	
	El Espinar	3	»	1	2	
Total . . .		87	5	23	57	

Las anteriores paradas constituirán cinco grupos, que serán revistados por cinco oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Leon el del primer grupo y Valladolid los cuatro restantes.

Primer grupo.—Las que se establecen en las provincias de Asturias, Galicia y Leon, menos Boñar.

Segundo grupo.—Las de las provincias de Santander, más la de Cervera (Palencia) y Boñar (Leon).

Tercer grupo.—Las de la provincia de Salamanca y la establecida en Zamora.

Cuarto grupo.—Las de Palencia, Carrion de los Condes, Haro, Benavente, Villalpando, Rioseco y Valladolid.

Quinto grupo.—Las de las provincias de Avila y Segovia.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán alternativamente residenciados por los Jefes del Depósito, sin que en cada mes exceda de veinte días el número de los que entre ambos se inviertan en este servicio.

### Real orden circular

Excm. Sr.: De las noticias é informes comunicados á este Ministerio, resulta existe un número no escaso de desertores y prófugos, residentes en su mayor parte en el extranjero que desean acogerse al Real decreto de indulto de 18 de Abril de 1895, publicado en la «Gaceta de Madrid» del siguiente día, é inserto en la *Colección Legislativa* del Ejército con el núm. 174; y

Considerando que es conveniente y

aun equitativo no privar de aquel beneficio á los que, bien por no haber llegado á su conocimiento ó por otras causas, no lo solicitaron en tiempo oportuno y procuran hoy legalizar su situación y atender á las necesidades de la Patria en las actuales circunstancias;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien prorrogar hasta el día 30 de Junio próximo venidero los plazos señalados en el men-

cionado Real decreto para los desertores y prófugos, cualquiera sea el punto de su actual residencia, puedan acogerse á los beneficios del indulto otorgado por el mismo, que les serán aplicados en las condiciones que en él se determinan, y observándose para ello las reglas contenidas en la Real orden del citado día 18 de Abril de 1895, publicada también en la «Gaceta de Madrid» del 19, é inserta asimismo en la *Colección Legislativa* de este Ministerio con el número 175.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1897.

Azcarraga.

Señor...

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

Administracion

#### Circular núm. 15

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion con fecha 16 del actual comunica á este Gobierno lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Mazcuerras contra providencia de ese Gobierno revocando acuerdo del Ayuntamiento negando abono de intereses de un censo que reclamaron D. Francisco Caballero y D. Juan Antonio Fernandez de Castro; sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificaciones conducentes á su derecho.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta orden se publican en este «Boletín oficial» á los efectos que se indican.

Santander 20 de Febrero de 1897.

El Gobernador.

Antonio Bastan y Goñi.

### SECCION DE MINAS.

#### Número 6545

Don Roman de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que los señores E. de Viel y hermano, vecinos de Santander, han presentado el 11 de los corrientes una solicitud de concesion de quince pertenencias con el nombre de «Décima», de mineral de zinc, en subsuelo del sitio llamado Merejuno, término de Espinama, Ayuntamiento de Comaleño, que lindan al Norte los Horcados rojos, al Sur paraje Merejuno, al Este con los Casares y al Oeste con las Gramas.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una pequeña calicata abierta abierta en el Hambrion de la torre más al Norte de las tres que hay en Merejuno, á partir del punto de partida se medirán 200 metros al Norte, 100 al Sur, 200 al Este y 300 al Oeste

y levantando perpendiculares por los extremos de las líneas, quedará cerrado el perímetro solicitado.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que se señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 12 de Febrero de 1897.

El Ingeniero Jefe,  
Roman de Ingunza.

### COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### RECTIFICACION

En la relación de los Ayuntamientos que no han remitido los balances y cuentas trimestrales publicada en el «Boletín oficial», núm. 134, correspondiente al 19 de este mes, se dice pertenecer éstos al período adicional de 1896 á 97, debiendo decir del ordinario de dicho ejercicio.

Además dejó de incluirse en ella al Ayuntamiento de Lamasou, por los de Julio á Diciembre.

## Anuncios oficiales.

### Alcaldia de Santander

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el proyecto para la reforma del pavimento de las calles de la Blanca, Puente y Plaza Vieja, la Alcaldía en su cumplimiento, ha dispuesto se anuncie la subasta de las obras en el «Boletín oficial» de la provincia para el día 12 del mes de Marzo próximo, cuyo acto tendrá lugar á las doce de la mañana, en el salon de sesiones de la casa Consistorial, con todos los requisitos de la ley, bajo la presidencia del Alcalde ó Concejal delegado al efecto.

El presupuesto de las obras asciende á la cantidad de 33.387 pesetas 59 céntimos, con arreglo á los tipos unitarios, planos y condiciones facultativas y económicas, que se detallan en el expediente de su razon que estará de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal en las horas de oficina.

El pago se verificará en la forma siguiente: 18.151 pesetas con cargo al presupuesto corriente y 15.236 pesetas 59 céntimos con cargo al presupuesto próximo de 1897 á 98.

Para tomar parte en la subasta presentará todo licitador además del pliego de proposicion extendido en papel del sello 12, con arreglo al siguiente modelo, la cédula de vecindad y resguardo que acredite haber depositado como fianza provisional la cantidad 1.669 pesetas, que se devolverán á todos los licitadores, excepto á aquel que hubiere presentado proposicion más ventajosa, que la elevará hasta la cantidad de 3.338 pesetas, y que constituirá la fianza definitiva; quedando obligado á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo de su cuenta los gastos de escritura, anuncios y cuantos origine la subasta.

Santander 20 de Febrero de 1897 — J. M. Gonzalez Trevilla.

#### Modelo de proposición

Don N., N., enterado del proyecto de reforma del pavimento de las calles de la Blanca, Puente y Plaza de la Constitucion, se comprometo á ejecutar todos estos trabajos de acuerdo con dichos documentos con la baja del tanto por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente)

# ANUNCIOS PARTICULARES

## VENTA DE UN TORRENO

EN LA

POBLACION DE MALIANO

### Segunda subasta

Por voluntad de sus dueños se vende en público remate un terreno cuya superficie es de 20000 piés cuadrados, radicante en la parte Norte de la nueva población de Maliano, de esta ciudad de Santander, lindando por el Norte con la plaza de la Estación y calle de Castilla, al Sur con la calle de Madrid, al Este con la de Rodríguez y al Oeste con terrenos de don Eusebio Gutiérrez y don Miguel Yarrita (hoy de don José María González Trevilla).

La subasta se verificará á las diez de la mañana el día 27 del mes que rige en el escritorio de don Manuel G. del Corral y ante el Notario don Maximino Solano de Vial.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados sin sujeción á modelo, por espacio de quince minutos y por la cantidad que estime oportuna cada poster.

Los vendedores se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones, el de admitir la que les parezca más ventajosa y el de abrir nueva licitación verbal por el tiempo que estime oportuno, reservándose luego el que crean conveniente.

No se exige fianza alguna á los licitadores las cuales podrán enterarse de los títulos de propiedad y de las condiciones del remate desde este día en el escritorio de don Manuel G. del Corral, calle del General Espartero, número 3.

Se advierte que el partícipe don Jesús González del Corral y Abascal, cuya parte en la finca se enajena por acuerdo de su consejo de familia, estará debidamente representado en este acto.

Santander 15 de Febrero de 1896.

### Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo  
Corrales de Buelna (Juzgado)

### Año económico de 1894 á 95

Ruiloba  
Villaverde de Trucíos

### Año económico de 1895 á 96

Bareyo  
Campó de Yuso  
Corvera  
Hermandad de Campó de Suso  
Hazas en Cesto  
Las Rozas  
Luena  
Rionansa  
Riente  
Ruiloba  
Santiurde de Reinosa  
San Miguel de Aguayo  
Villaescusa  
Villaverde de Trucíos

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde

Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Polaciones . . . . .	10 40
Potes . . . . .	4 50
Ruente . . . . .	17 45
Ruiloba . . . . .	5 60
San Miguel de Aguayo . . . . .	4 60
Santa María de Cayon . . . . .	4 40
Santiurde de Reinosa . . . . .	4 70
Puente Viesgo . . . . .	6 20
Val de San Vicente . . . . .	14 80
Villaescusa . . . . .	0 71
Villacarriedo . . . . .	1 00
Vega de Liébana . . . . .	5 13
Solórzano . . . . .	0 70
Puente-Viesgo . . . . .	3 92
Ruente . . . . .	54 55
San Miguel de Aguayo . . . . .	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892

Arenas . . . . .	10 80
Campó de Yuso . . . . .	2 80
Cillorigo . . . . .	2
Comillas . . . . .	2 10
Espinilla . . . . .	5 90
Hermandad Campó de Suso . . . . .	18 80
Lamason . . . . .	10 50
Luena . . . . .	2 10
Miera . . . . .	7 30
Puente-Viesgo . . . . .	6 60
Fuente . . . . .	9 80
San Miguel de Aguayo . . . . .	9 60
Santa Cruz de Bezana . . . . .	1 70
Valdeprado . . . . .	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893

Arenas . . . . .	8 50
Campó de Yuso . . . . .	2 50
Cillorigo . . . . .	7 40
Comillas . . . . .	2 30
Hermandad Campó de Suso . . . . .	14 20
Lamason . . . . .	2 50
Las Rozas . . . . .	1 50
Luena . . . . .	5 70
Miengo . . . . .	15 95
Polaciones . . . . .	12 50
Potes . . . . .	10 30
Puente-Viesgo . . . . .	29 35
Hermandad Campó de Suso . . . . .	61 60
Luena . . . . .	35 20
Ruente . . . . .	4 00
San Miguel de Aguayo . . . . .	2 00
Santiurde de Reinosa . . . . .	2 20
Val de San Vicente . . . . .	2 20
Vega de Liébana . . . . .	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Arenas . . . . .	3 90
Anievas . . . . .	6 50
Campó de Yuso . . . . .	6 30
Cillorigo . . . . .	22 50
Corvera . . . . .	2 60
Hazas en Cesto . . . . .	22 75
Hermandad Campó de Suso . . . . .	5 80
Lamason . . . . .	15 80
Laredo . . . . .	12 00
Las Rozas . . . . .	5 40
Los Tojos . . . . .	15 00
Luena . . . . .	14 30
Polaciones . . . . .	7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895

Arenas . . . . .	3 70
Anievas . . . . .	3 50
Arredondo . . . . .	9
Barcena Pié de Coucha . . . . .	1 70
Cabezón de Liébana . . . . .	13 10
Cabuérniga . . . . .	9 30
Camaleño . . . . .	4 16
Campó de Yuso . . . . .	4 90
Castañeda . . . . .	4 90
Cieza . . . . .	1 70
Cillorigo . . . . .	6 10
Corvera . . . . .	2 20
Enmedio . . . . .	16 90
Hermandad Campó de Suso . . . . .	11 20
Lamason . . . . .	13 95
Luena . . . . .	2 40
Miera . . . . .	1 80
Pesquera . . . . .	1 60
Pielagos . . . . .	1 90

# CONTABILIDAD MUNICIPAL

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTIURDE DE TORANZO

### SEGUNDO TRIMESTRE DE 1896 A 1897

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1896-97, que rinde el depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior . . . . .	1169	09
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	1893	00
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>3062</b>	<b>78</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	3062	05
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	»	77

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en el trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios . . . . .	»	»	»	»	»	»
2 Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	1953	09	824	69	2777	78
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	»	»	»	»	»	»
8 Ampliación . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Resultas . . . . .	»	»	»	»	»	»
10 Recursos á cubrir el déficit . . . . .	100	»	1069	»	1169	»
11 Reintegros . . . . .	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de población . . . . .	»	»	»	»	»	»
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>2053</b>	<b>09</b>	<b>1893</b>	<b>69</b>	<b>3946</b>	<b>74</b>
<b>PAGOS.</b>						
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	10	»	275	»	285	»
2 Policía de Seguridad . . . . .	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana . . . . .	»	»	»	»	»	»
4 Instrucción pública . . . . .	»	»	947	19	947	19
5 Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas . . . . .	»	»	»	»	»	»
7 Corrección pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
8 Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Cargas . . . . .	874	»	1829	86	2703	86
10 Obras de nueva construcción . . . . .	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	»	»	»	»	»	»
12 Ampliación . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Resultas . . . . .	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de población . . . . .	»	»	»	»	»	»
<b>Data . . . . .</b>	<b>884</b>	<b>»</b>	<b>3062</b>	<b>05</b>	<b>3946</b>	<b>05</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santiurde de Toranzo á 31 de Diciembre de 1896.—El Depositario, Robustiano Fernandez.

## CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Santiurde de Toranzo á 31 de Diciembre de 1896.—El Regidor Interventor, Casimiro Gonzalez.—V.º B.º: El Alcalde, Rogelio Portilla.—El Secretario, Valeriano Diaz.

# DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## IMPUESTO DE MINAS

### CANON POR SUPERFICIE

Relacion de las cantidades que adeudan á la Hacienda pública por el concepto indicado los señores que á continuacion se expresan, devengadas en el presupuesto y por las minas que tambien se detallan, cuya relacion se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados en la misma, á quienes se advierte que si en el improrrogable plazo de quince dias no solventan sus descubiertos, se solicitará inmediatamente del señor Gobernador civil de la provincia la caducidad de las referidas minas por hallarse en descubierta por un año de los derechos de superficie y estar por lo tanto comprendidos en lo que preceptúan el art. 23 del Decreto y bases de 19 de Diciembre de 1868, el 12 y 13 de la Instruccion de 9 de Abril de 1895 y 5.º de la especial de 1.º de Agosto siguiente, sin perjuicio de que si en este último caso resultaran desiertas las subastas que de las precitadas minas han de verificarse, continuar después esta Delegacion el procedimiento ordinario de apremio contra los deudores, cuyos expedientes se hallan suspendidos para proceder á la mencionada caducidad, incoándolos contra los que no se hubiesen antes promovido, hasta conseguir la aver efectiva de los débitos de que se trata, ó llegar á la declaracion de insolvencia de los deudores en cuestion.

NUMEROS		Nombres de los mineros.	Nombre de la mina.	Término donde radican	Clase del mineral	Extension superficial. — Pertencencias.	Recibos que se adeudan.	Presupuesto á que corresponden	Su importe — Ptas. Cts	OBSERVACIONES
Expediente	Carpeta registro									
5558	1103	D. Mateo Garcia Dosal	Los Billares	Rionansa	Calamina	12	4	95-96	156 »	
4925	247	J. Vicente Duranona	Las Fuentes	Rasines	Zinc	14	4	95-96	182 »	
4617	759	Juan Lombera	Descada	Idem	Idea	6	4	95-96	78 »	
4618	976	El mismo	D.ª á Descada	Idem	Idem	3,9310 <sup>m</sup> 793 <sup>ma</sup>	4	95-96	50 96	
5487	1057	El mismo	Pocaucion	Idem	Idem	12	4	95-96	156 »	
3983	485	D. Ramon Gil Zavalla	Santiago	Castro-Urdiales	Cobre	12	5	95-96 y 96-97	195 »	
4060	155	Jaime Ponticer	Eclipse	Rionansa	Plomo	12	4	95-96	156 »	
4029	160	Florencio Juaristir	San Martin	B. Pie de Concha	Cobre	8	4	95-96	104 »	
1801	551	Santiago J. Jones	San José	Torrelavega	Zinc	4	4	95-96	52 »	
5283	1047	Saverino Herrera	Encalambre	Castro ó Cillorigo	Calamina	12	4	95-96	156 »	
5918	1178	Robustiano Manso	Esperanza	Castro-Urdiales	Hierro	12	4	95-96	62 40	
4156	493	D.ª Ralaeia Calvo Diaz	La Franciscana	Campoó de Yuso	Idem	12	4	94-95	62 40	
4991	839	D. Juan José Garcia	Segunda Rosa	Limpias	Idem	10	4	84 95 y 95-96	52 »	
4806	833	El mismo	San Miguel Arangel	Ramale	Idem	23	4	94-95 y 95-96	119 69	
4758	760	El mismo	San Luis Gonzaga	Idem	Idem	26	4	94-95 y 95-96	187 20	
4749	819	D. Robustiano Landera	Paulita	Guriezo	Idem	16	4	95-96	83 20	
4526	765	Juan Mier	M. Fuidlay	Puente Viego	Zinc	12	5	94-95, 95-96 y 96-97	195 »	
4989	901	William B. Bishop	El Medio	Idem	Idem	10	5	94 95, 95 96 y 96-97	146 25	
4950	913	El mismo	Castillo	Idem	Idem	12	5	94-95, 95-96 y 96-97	195 »	
4968	907	El mismo	Los Moros	Idem	Idem	13	5	94-95, 95-96 y 96-97	211 25	
4951	902	El mismo	Montañosa	Idem	Idem	16	5	94-95, 95-96 y 96-97	260 »	
5453	1051	D. Antonio Oisen	Purka	Castro-Urdiales	Hierro	9	4	95-96 y 96-97	46 89	
512	230	Ramon Perez del Molico	La Torre	Alfoz de Lloredo	Zinc	8 y 3348 m.	4	94-95 y 95-96	169 »	
5482	1062	Talesforo Pardo	Por si acaso	Castro-Urdiales	Hierro	60	4	94-95 y 95-96	312 »	
4419	644	Fernando Gómez Higuera	Laureana	Sta. Maria Cayon	Idem	12	4	95-96 y 96-97	62 40	
								Total . . .	3390 46	

Nota. — Las diez ultimas que á pesar de figurar en sus carpetas de registro residen los vuos en esta capital y otros con representantes, de las cuales se ha intentado por todos los medios el requerimiento per-sanal, y habiendo consultado el padron vecinal se desconoce el paradero de los mismos por lo tanto se repite el requerimiento por medio del «Boletín oficial» de la provincia.

Santander 18 de Febrero de 1897.

El Delegado de Hacienda,

WALDO SANTOS